# INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1874

Esta declaración debe ser presentada por los corredores de bolsa, agentes de valores, representantes, custodios, depósitos de valores, bancos u otros intermediarios que efectúen a su nombre inversiones por cuenta de terceros (nacionales o extranjeros), para informar todas las operaciones realizadas durante el año, respecto del mandante, verdadero titular o beneficiario de la inversión, correspondientes a instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), quienes también deberán informar la totalidad de las operaciones propias acogidas a la norma en comento.

Cabe destacar que también se deben incluir las operaciones efectuadas fuera de bolsa (OTC por su sigla en inglés, *Over The Counter*), que se encuentren acogidas a la norma en comento.

# Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CORREDORES DE BOLSA, AGENTES DE VALORES U OTROS INTERMEDIARIOS)

Se debe identificar el contribuyente que presenta esta declaración jurada, indicando su número de Rut, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso se debe anotar el número incluyendo su código de área).

De la misma forma, se deberá identificar el “Tipo de declarante” que está presentando la declaración jurada. Para ello, se deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código**  | **Descripción**  |
| 1  | Corredor de bolsa  |
| 2  | Agente de valores  |
| 3  | Bancos  |
| 9  | Otros intermediarios  |

# Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna **“Rut Emisor”** se debe registrar el Rut de la entidad emisora de los instrumentos transados. El llenado de este campo es obligatorio, por lo que no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna **“Rut Inversionista”** se debe registrar el Rut del titular de los instrumentos acogidos al artículo 104 de la LIR, cuya operación (adquisición o enajenación) se informa. Asimismo, **cuando corresponda a operaciones efectuadas por cuenta propia, se deberá informar el Rut del declarante**. El llenado de este campo es obligatorio, por lo que no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna **“Tipo Contribuyente”** se debe identificar si el inversionista es un contribuyente con o sin domicilio o residencia en Chile, según la tabla de códigos siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código**  | **Descripción**  |
| 1  | Domiciliado o residente en chile  |
| 2  | Sin domicilio ni residencia en Chile  |

En la columna **“Nemotécnico SVS”** se debe registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija impartidas en la Circular N° 1085 de 1992, de la Comisión para el Mercado Financiero (Superintendencia de Valores y Seguros), y sus modificaciones posteriores. El llenado de este campo es obligatorio, por lo que no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna **“Fecha Operación”** se debe registrar la fecha de la operación en formato dd/mm/aaaa. Cuando en el movimiento transaccional del instrumento el saldo inicial sea igual al final, y no exista información de adquisiciones o enajenaciones, se deberá registrar como fecha el 01 de enero del año comercial informado.

En la columna **“N° Cuenta DCV”** se debe registrar el número asignado por el Depósito Central de Valores a la cuenta en la cual se registró la operación por esta empresa.

En la columna **“Moneda o Unidad de Reajuste”** se debe registrar el código de moneda o unidad en que esté expresado el instrumento correspondiente, según la siguiente tabla de valores permitidos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código**  | **Unidad de Reajuste**  |
| 1  | Peso Chileno  |
| 2  | Dólar Americano  |
| 3  | Euro  |
| 4  | Unidad de Fomento  |
| 5  | IVP  |
| 9  | Otro  |

**MOVIMIENTO TRANSACCIONAL DEL INSTRUMENTO (valores en moneda o unidad de reajuste).**

Se debe registrar el monto de la operación realizada en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado el instrumento según lo determinado en cada columna.

Cabe señalar que esta información deberá ser presentada en un sólo registro para cada par Rut Inversionista – Nemotécnico SVS. Así, por ejemplo, si el inversionista ha efectuado más de una adquisición en el período para un mismo instrumento, deberá informar en el campo “Adquisición” la sumatoria anual de los valores de cada adquisición, expresados en la moneda o unidad de reajuste, según corresponda, a la fecha de la respectiva operación.

En la columna **“Saldo inicial”** se debe informar el costo de adquisición del saldo inicial de las inversiones por nemotécnico, provenientes del año anterior, asociadas a un mismo inversionista.

En la columna **“Adquisición”** se deben informar las adquisiciones al valor de la transacción efectuadas al momento de la colocación o en adquisiciones posteriores.

En la columna **“Enajenación”** se deben informar las ventas y/o restitución al momento del rescate, de los respectivos instrumentos considerando el valor de la transacción.

En la columna **“Rescate anticipado”** se debe informar el valor del rescate anticipado de los respectivos instrumentos.

En la columna **“Saldo Final”** se debe informar el saldo de inversiones vigente, al final del período, al costo de adquisición.

En la columna **“Saldo Final Nominal”** se debe informar el saldo final nominal del instrumento al 31 de diciembre de cada año.

**Ejemplo:**

* El Inversionista A adquiere 100 títulos de la emisión de bonos de la empresa Z en 98.000 UF (valor pagado por cada título: 980 UF).

* El valor nominal de cada título equivale a UF 1.000.

* Luego, el inversionista enajena 60 títulos de dicha emisión por un valor de 59.400 UF (valor de enajenación por cada título: 990 UF). Por lo tanto, al cierre del ejercicio el inversionista tiene 40 títulos.

* El valor a registrar en columna **“Adquisición”** es de 98.000

* El valor a registrar en columna **“Enajenación”** es de 59.400

* El valor a registrar en columna **“Saldo Final”** es de 39.200 (40 \* 980 UF = 39.200 UF)

* El valor a registrar en columna “**Saldo Final Nominal”** es 40.000 (40 \* 1.000 UF)

* El valor a registrar en columna **“Resultado Enajenación”** es de 600 UF, que se obtiene como sigue:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  Venta 60 títulos a 990 UF  | =  | 59.400  |
|  Costo 60 títulos a 980 UF  | =  | 58.800  |
|  Resultado Enajenación UF  | =  |  600  |

# INTERÉS DEVENGADO

**En moneda o unidad de reajuste**: se debe registrar el interés devengado durante el ejercicio respectivo, conforme lo dispuesto en el N° 2, del artículo 20 de la LIR, en la moneda o unidad de reajuste del instrumento

Respecto a las operaciones propias, se deberá informar el total del interés devengado del período.

**En pesos**: se debe registrar el interés devengado durante el ejercicio respectivo, conforme lo dispuesto en el N° 2, del artículo 20 de la LIR, en pesos.

# RESULTADO ENAJENACIÓN

**En moneda o unidad de reajuste**: se debe registrar el resultado (utilidad o pérdida) obtenido en la o las enajenaciones del respectivo instrumento en la moneda u unidad de reajuste.

**En pesos**: se debe registrar el resultado (utilidad o pérdida) obtenido en la o las enajenaciones del respectivo instrumento en pesos.

# RETENCIÓN ARTÍCULO 74 N° 8

**En moneda o unidad de reajuste**: se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 20 de la LIR, según lo establecido en el artículo 74 N° 8 de dicha ley, vigente a partir del 1° de febrero de 2017, en la moneda o unidad de reajuste del instrumento.

**En pesos:** se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 20 de la LIR, según lo establecido en el artículo 74 N° 8 de dicha ley, vigente a partir del 1° de febrero de 2017 en pesos.

Cabe destacar que a partir del 1° de febrero de 2017 y a propósito de la Ley N° 20.956, el legislador intercaló un nuevo numeral 7° en el artículo 74 de la LIR, con lo que el antiguo numeral 7° pasó a ser el numeral 8°, razón por la cual las retenciones correspondientes a los intereses devengados conforme al antiguo artículo 74 N° 7, vigente hasta el 31 de enero de 2017, deberán ser informadas en esta declaración jurada.

# CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo **“Total de Datos Informados”** se debe registrar la cantidad de registros informados en la sección B de esta declaración jurada.

En el campo **“Monto Total Interés Devengado en Pesos”** se debe registrar lo siguiente:

**“De terceros”**: se debe anotar la sumatoria de los valores de la columna “Interés Devengado en Pesos”, cuando corresponda a terceros.

**“Propios”:** se debe anotar la sumatoria de los valores de la columna “Interés Devengado en Pesos”, cuando corresponda a los propios.

En el campo **“Resultado Enajenación en Pesos”** se debe registrar lo siguiente:

**“De terceros”**: se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna “Resultado Enajenación en Pesos”, cuando corresponda a terceros.

**“Propios”**: se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna “Resultado Enajenación en Pesos”, cuando corresponda al propio.

En el campo **“Monto Retención Art.74 N°8”** se debe registrar lo siguiente:

“**En Moneda o Unidad de Reajuste”**: se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna Retención Art. 74 N°8 en Moneda o Unidad de Reajuste, cuando corresponda a terceros.

**“En pesos”**: se debe ingresar la sumatoria de los valores de la columna Retención Art. 74 N° 8 en Pesos, cuando corresponda a los propios.